



# Trazando una ruta para el uso efectivo de los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC) en América Latina

---

Creating a Roadmap for Effective Use of Alternative Dispute Resolution (ADR) Mechanisms in Latin America

El presente trabajo fue financiado por USAID en el marco del Proyecto de Prevención de la Violencia Juvenil en la América Latina y el Caribe (PVJ ALC), registrado bajo el número contractual AID-OAA-TO-16-00041

Este trabajo de investigación fue financiado por USAID, a través del proyecto de Prevención de la Violencia Juvenil en América Latina y el Caribe, implementado por American Institutes for Research (AIR), y ejecutado por World Justice Project (WJP). El objetivo de la actividad es fomentar el uso de los MARC en el ámbito penal con personal operativo de otras entidades en México y diversos países de Centroamérica. Así, se busca visibilizar los beneficios de la justicia alternativa, las prácticas cotidianas desde la mirada de las y los operadores y usuarios y los retos y resistencias para ampliar su uso; así como algunas estrategias para expandir su uso.

## Contenido

<b>Presentación.....</b>	<b>3</b>
<b>I. Tipología de los métodos alternos de resolución de conflictos.....</b>	<b>7</b>
Introducción.....	8
A. Los métodos alternos de resolución de conflictos (MARC).....	8
Arbitraje.....	9
Negociación.....	9
Conciliación.....	9
Mediación.....	10
Junta restaurativa.....	10
Círculos restaurativos.....	10
B. Las seis preguntas esenciales del ejercicio de la mediación.....	12
¿El hecho está contemplado en la ley como susceptible de ser resuelto vía MARC?....	12
¿Las personas asistirán voluntariamente y sin coerción?.....	12
¿Las personas están en circunstancias de mantener un diálogo entre iguales? Si no es así, ¿es posible empatar las disparidades entre las partes?.....	13
Además de la persona solicitante y la persona invitada, ¿existen otros actores relevantes que puedan participar en el diálogo?.....	14
¿Las personas pueden proponer una solución sin la intervención de un tercero?.....	14
¿Las partes intervinientes cuentan con las condiciones materiales, físicas y psicológicas para cumplir con el acuerdo?.....	15
Conclusiones.....	17
<b>II. Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Centroamérica.....</b>	<b>18</b>
Introducción.....	19
A. Antecedentes.....	19
B. Las víctimas y sus expectativas respecto al sistema de justicia penal.....	20
C. Los métodos alternativos de resolución de conflictos.....	21
Principios.....	21
Tipo de delitos.....	22
Proceso.....	23
D. Referentes de la ONU: principios, homologación, monitoreo.....	26
Conclusiones y recomendaciones.....	27
<b>III. Evaluación de la justicia alternativa.....</b>	<b>28</b>
Introducción.....	29

A. ¿Qué criterios existen para evaluar la justicia alternativa? .....	29
Efectividad .....	29
Satisfacción de las partes .....	30
Restitución .....	30
Reincidencia .....	31
B. ¿Cómo se evalúa la justicia alternativa en Centroamérica?.....	31
Efectividad .....	32
Satisfacción de las partes .....	33
Restitución .....	33
Reincidencia .....	33
Conclusiones.....	34
Anexo I .....	35
<b>Referencias .....</b>	<b>38</b>
Datos.....	43
Entrevistas .....	44
Leyes .....	44

## Presentación

---

Los métodos alternos de resolución de conflictos (MARC)<sup>1</sup> son procedimientos que tienen como objeto resolver controversias y llegar a un acuerdo entre las partes involucradas en un hecho o incidente que generó un daño. El proceso se lleva a cabo con la intervención de un tercero imparcial llamado facilitador o mediador, cuya participación se concentra en guiar la comunicación entre las partes involucradas. Los MARC han sido propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso a una justicia distinta, pero no excluyente, del sistema tradicional de justicia. Es decir, como una herramienta adicional, jurídicamente reconocida y con validez institucional, para acceder a la justicia y al restablecimiento de la paz social (CAMEJAL, 2001; Nava y Breceda, 2017). En particular, los MARC han resultado ser una pieza clave en la prevención del escalamiento de conflictos, fomentando una cultura de la paz y deteniendo violencias futuras y más elevadas.

La incorporación de los métodos o mecanismos alternos para resolver controversias o conflictos ocurrió en la década de los noventa y los dos miles. La razón principal fue descongestionar a los tribunales y con ello aliviar la crisis de justicia que se vivía en muchos países. Esta razón sigue vigente, sin embargo, deja de lado una serie de consideraciones respecto a los beneficios del modelo de justicia alternativa, tanto desde la mirada de la gestión institucional, como también desde la mirada de los distintos usuarios. Hasta ahora, se conoce que algunos de los beneficios que tienen los MARC son: el resolver casos de forma rápida y expedita, lo que ayuda en la descongestión de casos de un sistema de justicia rebasado; la satisfacción de las partes involucradas en los procesos, lo que promueve una percepción de justicia, contrario a una de impunidad.

A partir de una investigación previa, el World Justice Project [WJP] (2021) encontró, con base en datos oficiales de México, que la vía alternativa es mucho más eficiente para tramitar asuntos, tomando en cuenta el costo, la celeridad con la que se resuelven las controversias y el logro de una gestión más eficiente de las cargas, lo que evita la generación de rezago. Por otra parte, la carga de trabajo distribuida entre el personal sustantivo de los Organismos Especializados en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (OEMASC), es casi igual a la carga que tramita el personal sustantivo de la fiscalía, lo cual contrasta al tomar en cuenta el rezago que existe en la vía ordinaria; todo esto visible en el Cuadro I.

---

<sup>1</sup> Según el país, dependerá la denominación de estos procedimientos, su regulación y sus características. Para el objeto de este reporte y su comprensión se utilizará el término MARC para hacer referencia al método, medio o mecanismo de solución de conflictos o controversias por la vía penal basado en la justicia alternativa. Entre estos métodos y mecanismos están la mediación (utilizada en Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Panamá); y la conciliación (usada en El Salvador, Honduras y Costa Rica). En varios países se hace referencia también a prácticas culturales o comunitarias.

### Cuadro I. Dimensiones sobre eficiencia: justicia alternativa vs. justicia ordinaria

Dimensiones	Justicia alternativa	Justicia ordinaria
<b>Costos por carpeta tramitada</b>	3,430 MXN por carpeta atendida	13,997 MXN por carpeta atendida
<b>Distribución de trabajo entre el personal sustantivo</b>	221 asuntos atendidos por personal sustantivo	241 asuntos atendidos por personal sustantivo
<b>Proporción del rezago</b>	7.28 % de asuntos pendientes respecto a los iniciados	44.61 % de asuntos pendientes respecto a los iniciados

Promedios nacionales correspondientes al año 2018.

Fuente: Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019 (INEGI).

Al margen de estas ventajas, los beneficios percibidos por los usuarios de la justicia alternativa son mucho mayores que los percibidos por quienes acudieron a la vía ordinaria. En México, el Instituto Republicano Internacional (IRI) entrevistó a 1,061 usuarios en Guanajuato, Hidalgo y Morelos en 2019 y el 87.17 % reportaron sentirse satisfechos con el resultado<sup>2</sup> (Instituto Republicano Internacional [IRI], comunicación personal, 17 de febrero de 2021). En contraste, la satisfacción de quienes interpusieron una denuncia y accedieron a la justicia tradicional es apenas del 8.3 % (INEGI, 2019), tomando en cuenta como proxy que su asunto llegó a la etapa de judicialización.

A pesar de los beneficios, el uso de los métodos o mecanismos en materia penal no ha llegado a su máximo potencial. En México actualmente, se canalizan 137.5 delitos por cada mil registrados, mientras que podrían canalizarse 281.5 delitos, es decir, podría tramitarse el doble de delitos por la vía alternativa<sup>3</sup>.

La falta de una política institucional que privilegie remitir casos a la vía alternativa es una razón para explicar el bajo uso, junto con el desconocimiento del funcionamiento de esta vía y de sus beneficios al interior de las instituciones y ante la ciudadanía. A su vez, la falta de métricas adecuadas enfocadas en el cumplimiento de acuerdos y de la satisfacción de las partes, abona a la poca visibilidad de sus beneficios.

<sup>2</sup> Estas encuestas fueron aplicadas por el Instituto Republicano Internacional (IRI) en 2019, en el marco del programa Seguridad con Justicia financiado con recursos de la Iniciativa Mérida.

<sup>3</sup> El potencial para aprovechar esta vía varía en las distintas entidades. Las entidades que parecen emplear los MARC muy cerca de su máximo potencial son: Chiapas, Campeche y Tlaxcala. En contraste, la Ciudad de México, Guerrero y Michoacán solo canalizan una décima parte de los asuntos que podrían ser susceptibles de resolverse a través de un MARC. Esta proyección se realizó con base en la información proporcionada por el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019 a cargo del INEGI. La metodología empleada se detalla en el Apéndice 3 de la investigación *Justicia para sanar. Entendiendo la justicia alternativa en México* de WJP (2021).

A partir de este contexto, este trabajo busca dos propósitos: primero, visibilizar los beneficios y alcances de la justicia alternativa en materia penal frente a operadores y a la ciudadanía en general, incluyendo a la población indígena; segundo, generar una guía para los operadores respecto a las preguntas más relevantes que se deben plantear durante la facilitación de un caso penal. Esta guía toma como punto de partida la petición de una víctima de resolver su caso a través de la justicia alternativa y concluye con el cumplimiento del acuerdo.

Para lograr dichos propósitos, se produjeron dos tipos de materiales: videos y documentos de investigación. La trilogía de videos llamada “Miradas desde la justicia alternativa” está conformada por los siguientes videos:

1. *Video 1. Entendiendo la justicia alternativa*<sup>4</sup>, el cual muestra los beneficios de utilizar este modelo para la resolución de conflictos;
2. *Video 2. Una ruta hacia la justicia alternativa*<sup>5</sup>, el cual contiene una guía dirigida a quienes facilitan los procesos, y,
3. *Video 3. Mediación indígena, acercando la justicia*<sup>6</sup>, el cual presenta a la mediación indígena como una práctica colaborativa en México que muestra la forma como se entrelazan las instituciones formales del Estado, a través de las sedes de mediación indígena del Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo y las formas comunitarias de resolución de conflictos.

Por su parte, el presente trabajo se divide en tres capítulos:

1. Capítulo I. Tipología de los métodos alternos de resolución de conflictos. Este capítulo contiene una tipología conceptual sobre los mecanismos o métodos alternativos de solución de conflictos y una guía (similar a la plasmada en el video 2) para cualquier operador que atienda un asunto a través de la justicia alternativa.
2. Capítulo II. Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Centroamérica. Este capítulo presenta, a partir de tres distintas fuentes —normas aplicables, estudios regionales y entrevistas con expertos de Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica—, un estudio comparado sobre cuestiones básicas sobre los métodos o mecanismos alternos en Centroamérica.
3. Capítulo III. Evaluación de la justicia alternativa. Este incluye un análisis sobre la evaluación de la justicia alternativa y sobre los datos e indicadores consultables en estos países.

---

<sup>4</sup> Este video se podrá consultar en la siguiente liga: <https://vimeo.com/606719654> y contraseña: MASC01ENG.

<sup>5</sup> Este video se podrá consultar en la siguiente liga: <https://vimeo.com/606669278> y contraseña: MASC02ENG.

<sup>6</sup> Este video se podrá consultar en la siguiente liga: <https://vimeo.com/606720052> y contraseña: MASC03ENG.

### **For more information**

---

WJP es una organización experimentada en producir datos e información relevante. Para mayor información sobre WJP, consulte: <https://worldjusticeproject.mx/>

Asimismo, las investigadoras Ana Cárdenas, Vianney Fernández y Verónica Jaso, podrán aportar mayor información sobre el uso de la justicia alternativa en México y Centroamérica.

[acardenas@worldjusticeproject.org](mailto:acardenas@worldjusticeproject.org)

[vfernandez@worldjusticeproject.org](mailto:vfernandez@worldjusticeproject.org)

[vjaso@worldjusticeproject.org](mailto:vjaso@worldjusticeproject.org)

# I. Tipología de los métodos alternos de resolución de conflictos

---

¿Cómo son y cuáles se usan?

## Introducción

Los métodos alternos de resolución de conflictos (MARC) son un conjunto procedimientos diferentes a los jurisdiccionales cuyo propósito es resolver controversias suscitadas entre dos o más partes (Marquez Algaría y Villa Cortés, 2013, pág. 1587); estos métodos pueden ser aplicados en diversas materias: familiar, mercantil, penal y justicia para adolescentes, por mencionar algunas. A diferencia de los procedimientos jurisdiccionales, los MARC descansan en la interacción y diálogo de las partes, con miras a generar una solución a partir de los puntos concomitantes entre las necesidades, expectativas e intereses de los participantes.

Los MARC se caracterizan por su celeridad y su capacidad de generar resultados satisfactorios para quienes participan en ellos<sup>7</sup>. Por lo anterior, los MARC constituyen una apuesta segura en aquellos sistemas de justicia cuyo desempeño se ve coartado por el rezago y la excesiva burocratización de los procedimientos, dejando sin respuesta a las demandas más urgentes de la ciudadanía. No es coincidencia que, en diversos países de Centroamérica, la eventual inclusión de tales métodos como respuesta institucional esté intrínsecamente relacionada con el tránsito de sistemas de justicia de corte inquisitivo hacia el paradigma acusatorio.

Los beneficios de los MARC van más allá de su eficiencia y de sus resultados satisfactorios. Algunos de estos métodos —los que tienen elementos restaurativos— contribuyen a la construcción de una cultura de la paz, pues ofrecen una oportunidad para construir una nueva dinámica relacional a las personas participantes y a sus comunidades (World Justice Project [WJP], 2021), especialmente cuando se trata de asuntos con jóvenes en conflicto con la ley (Criminal Justice Joint Inspection [CJJI], 2012). Sin embargo, estos efectos solo pueden manifestarse si los MARC son correctamente empleados, lo cual requiere del dominio del conocimiento teórico, formal y práctico.

En este sentido, *Tipología de los MARC. ¿Cuáles son y cómo se usan?* tiene la finalidad de ofrecer, de manera sintética, un panorama sobre los principales métodos empleados para la resolución de controversias, así como presentar una herramienta lógica que permita identificar la viabilidad de un asunto, seleccionar el método adecuado para la situación y estimar sus probabilidades de éxito.

### A. Los métodos alternos de resolución de conflictos (MARC)

Los métodos alternos de resolución de conflictos (MARC) son procesos cuyo principal propósito es incentivar la construcción de una solución a partir del diálogo. Esto es posible porque los objetivos de los MARC son: la no confrontación, la autogestión y el papel central del ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos [OEA], 2001, p. 3). Los MARC pueden aplicarse en diversas materias: mercantil, laboral, familiar, penal, vecinal y en justicia para menores.

---

<sup>7</sup> En el caso del sistema de justicia penal mexicano, se ha documentado que el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) es más costo-eficiente y produce resultados satisfactorios para la ciudadanía con mayor frecuencia que la vía tradicional (WJP, 2021).

Los MARC tienen elementos en común: la voluntariedad, la confidencialidad, la equidad, la flexibilidad, y —cuando forman parte del sistema de justicia— sus resoluciones adquieren la calidad de cosa juzgada (WJP, 2021). Pese a lo anterior, los métodos varían entre sí, sean por sus atributos respecto al proceso o por sus resultados posibles (ver Tabla 1). Para ilustrar su heterogeneidad, se identifican seis métodos: arbitraje, negociación, conciliación, mediación, junta restaurativa y círculos reparativos.

### *Arbitraje*

A diferencia del resto de métodos explorados, el arbitraje es un método heterocompositivo para la resolución de conflictos y puede ser voluntario o aplicable a partir de un contrato previo (Mireles Quintanilla, s.f.). En esencia, las partes involucradas acuerdan acatar lo resuelto por una tercera persona o por un cuerpo de árbitros (Marquez Algaría y Villa Cortés, 2013, pág. 1588).

De forma similar con lo que sucede en la vía jurisdiccional, el acuerdo no necesariamente es satisfactorio para todas las partes, pues contiene una resolución hecha por un tercero en función de lo que este considere como justo. Si bien, el arbitraje guarda más semejanzas con los procesos jurisdiccionales, se le considera alterno porque los acuerdos no son alcanzados luego de un juicio, sino de la interacción de las partes intervinientes. Este método se aplica particularmente en las materias civil, mercantil, laboral e internacional.

### *Negociación*

Generalmente, este método implica conversaciones separadas con las partes y se centran en el pago de una compensación económica hacia la víctima por el daño sufrido por una conducta, dejando a un lado el componente de la reconciliación (Symeonidou-Kastanidou, 2019). Este tipo de arreglos se caracterizan por ser simples, breves y auxiliar a la descongestión del sistema de justicia. Por ejemplo, en Estados Unidos, la aplicación de negociaciones ha tenido como consecuencia que los juicios de la materia civil sean una salvedad, pues la mayoría de los asuntos se resuelven con este método (Guthrie y Robbennolt, 2015).

### *Conciliación*

Los intervinientes proponen soluciones a la controversia de forma voluntaria. Sin embargo, el papel de la tercera persona es más activo que en la mediación, pues esta podrá presentar alternativas de solución con base en criterios objetivos. La conciliación es recomendada en situaciones donde las partes no tenían una relación previa, el nivel de involucramiento emocional es bajo y cuando la reparación se remite a cuestiones pecuniarias (Maltos Rodríguez, 2017). Esta puede ser directa o indirecta —el conciliador ve a cada una de las partes por separado (Symeonidou-Kastanidou, 2019).

## *Mediación*

Es el mecanismo a través del cual los intervinientes construyen una propuesta de solución por su propia cuenta; la tercera persona se limita a su función como facilitador de la comunicación entre las partes. La mediación ha mostrado ser efectiva cuando las partes tienen una relación previa, el involucramiento emocional es alto y cuando no es posible determinar con claridad quién es la persona víctima y quién es la persona imputada —por ejemplo, en un conflicto coconstruido (Maltos Rodríguez, 2017; Symeonidou-Kastanidou, 2019).

## *Junta restaurativa*

Este mecanismo se caracteriza por la participación de la víctima u ofendido, la persona imputada y la comunidad en la que acontecieron los hechos. Todas las personas participantes proponen soluciones y se busca que el acuerdo atienda tanto las responsabilidades individuales, como las colectivas. La junta restaurativa aplica cuando existe una clara definición entre víctima y ofensor, los hechos han afectado a la comunidad y la reparación del daño va más allá de las cuestiones materiales (Maltos Rodríguez, 2017).

La junta restaurativa es particularmente exitosa en materia adolescente, pues cuenta con un componente educativo que incide positivamente en el ciclo de formación de las personas jóvenes (UNODC, 2006, pág. 26). Además, la junta restaurativa proporciona una salida diferente a la pena privativa, evitando así las consecuencias perniciosas de un proceso penal sobre la trayectoria de vida de la población joven en conflicto con la ley.

## *Círculos restaurativos*

La aplicación de círculos restaurativos inició en las comunidades originarias de Canadá. En ellos participan numerosos actores, entre los cuales se incluye a la comunidad y a actores procesales (fiscales y jueces) y, a mayores niveles de participación, los resultados de los círculos reflejarán con mayor fidelidad los intereses de las partes (Symeonidou-Kastanidou, 2019). En comparación con otros métodos, los círculos no son procesos rápidos, pues profundizan en las raíces del problema detectado y abarcan temas relacionados con la vida comunitaria (Valle López, 2019).

En la práctica, la selección del método adecuado es una actividad importante para asegurar el éxito del procedimiento de facilitación. Además de la identificación de los atributos y alcances de cada mecanismo, es necesario que la persona facilitadora realice un ejercicio analítico para determinar si el asunto de su conocimiento tiene probabilidades de resolución por la vía alternativa o bien, deberá ser resuelto por la vía jurisdiccional. En la siguiente sección, se ofrece una herramienta que busca contribuir a este propósito.

**Cuadro I. Tipos de métodos alternos de resolución de conflictos (MARC)**

	<b>Arbitraje</b>	<b>Negociación</b>	<b>Conciliación</b>	<b>Mediación</b>	<b>Junta restaurativa</b>	<b>Círculos restaurativos</b>
<b>Presencia de elementos emocionales en el conflicto</b>	Baja	Baja	Baja	Alta	Alta	Alta
<b>Diferenciación entre víctima y requerido</b>	Difusa	Clara	Clara	Difusa	Clara	Clara
<b>Rol del tercero facilitador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar una decisión vinculante para las partes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiciar la comunicación entre las partes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiciar la comunicación entre las partes.</li> <li>• Proponer soluciones a partir de parámetros objetivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiciar la comunicación entre las partes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiciar la comunicación entre las partes.</li> <li>• Proponer soluciones a partir de parámetros objetivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiciar la comunicación entre las partes.</li> <li>• Proponer soluciones a partir de parámetros objetivos.</li> </ul>
<b>Tipo de responsabilidades atendidas por el acuerdo</b>	Responsabilidad individual.	Responsabilidad individual.	Responsabilidad individual.	Responsabilidad individual.	Responsabilidad individual. Responsabilidad colectiva.	Responsabilidad individual. Responsabilidad colectiva.
<b>Resultados</b>	<u>Siempre:</u> Reparación material y pecuniaria.	<u>Siempre:</u> Reparación material y pecuniaria	<u>Siempre:</u> Reparación material y pecuniaria	<u>Frecuentemente:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reparación material y pecuniaria</li> <li>• Restauración del tejido social</li> </ul>	<u>Siempre:</u> Restauración del tejido social  <u>Poco frecuente:</u> Reparación material y pecuniaria	<u>Siempre:</u> Restauración del tejido social  <u>Frecuentemente:</u> Reparación material y pecuniaria
<b>Responsables en la vigilancia del cumplimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área responsable de MARC</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área responsable de MARC</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área responsable de MARC</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área responsable de MARC</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área responsable de MARC</li> <li>• Miembros de la comunidad*</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área responsable de MARC</li> <li>• Miembros de la comunidad*</li> <li>• Órgano responsable de la impartición de justicia.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

## B. Las seis preguntas esenciales del ejercicio de la mediación

Cada una de las controversias presentan características únicas que definirán si la vía alternativa es pertinente para estas o bien, se debe acudir a la vía convencional. En este sentido, el ejercicio de la mediación requiere de la aplicación de un sistema de toma de decisiones lógico que permita a la persona mediadora: identificar los casos susceptibles de la aplicación de un MARC, seleccionar el o los métodos, e identificar la viabilidad de la concusión de un acuerdo.

El sistema de toma de decisiones consiste en seis preguntas. Las primeras tres preguntas están orientadas para determinar la procedibilidad de un asunto. Posteriormente, el sistema cuenta con dos preguntas que permiten a la persona funcionaria seleccionar el método adecuado —dependiendo de la evolución de la controversia—. Finalmente, se incluye la corroboración de la pertinencia de la vía alternativa, en función de las posibilidades de las personas intervinientes.

Es importante señalar que el diseño del sistema de toma de decisiones aquí expuesto descansa en tres supuestos. El primero es que la mediación es ejercida por personas funcionarias públicas, al margen que la figura del mediador privado es común en muchos países de Centroamérica. En segundo lugar, se presupone que el objetivo de la aplicación de un MARC es que su resolución alcance la calidad de “cosa juzgada” es decir, que tenga la misma certeza jurídica que una sentencia firme. Finalmente, el tercer supuesto es que, tratándose de la materia penal o de la justicia para adolescentes, el cumplimiento del acuerdo es sustitutivo de la pena privativa.

*¿El hecho está contemplado en la ley como susceptible de ser resuelto vía MARC?*

Como funcionario público, la persona facilitadora solo puede actuar en aquellos casos que la ley estipule. En ese sentido, este filtro establece el umbral mínimo para considerar la canalización de un asunto por la vía alternativa. En caso contrario, la aplicación de un método alterno, aunque podría tener otros efectos benéficos —tales como la reparación del tejido social o la reconciliación entre dos partes en pugna—, no tendría el efecto de “cosa juzgada”.



En la práctica, independientemente de que un caso le haya sido referido, la persona facilitadora deberá analizar la procedibilidad de un asunto en función de lo establecido en la ley. De no encontrar impedimento alguno, la persona facilitadora proseguirá.



En materia penal, la legislación mexicana no permite la aplicación de los MARC —al menos, para fines de extinción del asunto— en delitos dolosos y cometidos con violencia (Art. 187 CNPP). Por ejemplo, conductas como la violencia familiar o el homicidio doloso no califican para ser resueltos por la vía alterna.

*¿Las personas asistirán voluntariamente y sin coerción?*

Una vez determinada la procedibilidad de un método alterno, la persona facilitadora deberá identificar si la persona requirente solicita la aplicación de la vía alternativa con pleno

conocimiento de la dinámica, beneficios y alcances. Asimismo, en el caso de la parte invitada, la persona facilitadora debe estar atenta a cualquier indicio sobre una participación forzada o incentivada por el miedo o desconocimiento del método. La percepción del acuerdo como producto de un proceso justo —y, por lo tanto, de su probabilidad de cumplimiento— depende de que las partes elijan participar libremente y en conocimiento de las implicaciones de la vía alternativa (De Girolamo, 2017).

	
<p>Diversas legislaciones señalan que el consentimiento informado es primordial para asegurar que el acuerdo que se alcanzará sea justo para los participantes (De Girolamo, 2017; Symeonidou-Kastanidou, 2019).</p> <p>En la práctica, esto implica que, antes de iniciar el procedimiento, la persona facilitadora informa a las partes sobre el objetivo del procedimiento, sus posibles resultados y sus efectos. Con esta información en cuenta, las partes decidirán su participación.</p>	<p>Por ejemplo, una práctica perniciosa para la justicia alternativa consiste en la recomendación de participar de un proceso alterno, basada en expectativas infundadas.</p> <p>En la práctica, el facilitador deberá evitar frases tales como: “más vale un mal acuerdo que un buen pleito” o “aquí puede pedir lo que quiera”. Estas aseveraciones desestiman las necesidades y expectativas de la contraparte.</p>

*¿Las personas están en circunstancias de mantener un diálogo entre iguales? Si no es así, ¿es posible empatar las disparidades entre las partes?*

Cuando las partes han decidido participar de forma voluntaria, la persona facilitadora tiene la tarea de evaluar si las circunstancias favorecen un diálogo en igualdad de condiciones. Es decir, ninguna de las partes resiente que el proceso beneficia excesivamente a alguno de los participantes.

Asimismo, en presencia de desigualdad entre las partes —asociadas, por ejemplo, a la identidad sexo-genérica, el estatus socioeconómico o la pertenencia a una minoría étnica—, la persona facilitadora deberá evaluar si cuenta con las herramientas para igualar el terreno para las partes o “emparejar la mesa”. Esta verificación debe ser ejecutada en todo momento y hasta antes de llegar a un acuerdo, pues las asimetrías pueden no ser evidentes de primer momento.

	
<p>A pesar de que, en los hechos, la relación entre empleado y empleador es asimétrica —pues la fuente de trabajo es detentada por el empleador—, las personas dedicadas al arbitraje en materia laboral disponen de herramientas para asegurar que las partes tendrán las mismas oportunidades de exponer su punto de vista ante un tercero imparcial.</p>	<p>Las personas facilitadoras suelen identificar desequilibrios consecuencia del miedo o la intimidación. En casos así, la persona facilitadora conversará en privado con la parte en desventaja para determinar si el ejercicio aun es viable. En caso de respuesta negativa, el procedimiento deberá suspenderse (Entrevista a Estela de la Cruz, facilitadora indígena del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Hidalgo [CEJAH], 2021).</p>

Es importante señalar que la constante verificación de las condiciones de igualdad asegura la identificación oportuna de aquellos casos donde, de primera instancia, pudiera omitirse algún elemento que comprometa el equilibrio entre las partes. Por ejemplo, en asuntos en materia familiar, después de varias reuniones, la persona facilitadora puede encontrar indicios de violencia psicológica o antecedentes de agresiones, exacerbando la asimetría entre las partes. Bajo este supuesto, es imposible asegurar las condiciones de igualdad, por lo cual la persona facilitadora no deberá proseguir y canalizará el asunto a la vía jurisdiccional.

*Además de la persona solicitante y la persona invitada, ¿existen otros actores relevantes que puedan participar en el diálogo?*

En ocasiones, quien solicita la mediación y la persona invitada no son las únicas partes que participarán en el proceso, pues en ocasiones, los conflictos pueden repercutir en la convivencia de una familia o grupo comunitario. Durante el inicio y en las reuniones preparatorias, la persona facilitadora deberá estar atenta a la narración de las partes para poder identificar si el conflicto ha tenido consecuencias para más personas o si la participación de estas podría ser relevante para su resolución.

<b>Solo las partes directamente involucradas</b>	<b>Existen otros actores relevantes afectados</b>
Dependiendo del marco jurídico vigente, la persona facilitadora podrá elegir entre arbitraje, negociación, conciliación o mediación. Por ejemplo, en un accidente de tránsito, las personas afectadas no cuentan con una relación previa y el asunto únicamente compete a la persona afectada y a la requerida. Por lo que el método de resolución idóneo es la conciliación.	La persona facilitadora podrá optar por un proceso que incluya a miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el incidente. Por ejemplo, en el contexto rural, la junta restaurativa es un método adecuado para desactivar conflictos surgidos por la delimitación de predios.

*¿Las personas pueden proponer una solución sin la intervención de un tercero?*

Una vez que la persona facilitadora ha determinado la procedibilidad del asunto y el número de personas participantes en el proceso, es necesario identificar cual será el o los roles que esta desempeñará. Cuando las personas participantes pueden llegar a un acuerdo por su cuenta, la persona facilitadora únicamente propiciará el diálogo constructivo. Por el contrario, cuando las partes quieren llegar a un acuerdo, pero no encuentran una opción justa por sí mismas, la persona facilitadora —además de su rol como vaso comunicante— podrá ofrecer su punto de vista y proponer algunas soluciones, sin descuidar la objetividad e imparcialidad de su labor.

<b>Las personas han llegado a un entendimiento de sus necesidades y expectativas.</b>	<b>Las personas, aunque quieren llegar a un entendimiento, tienen dificultades para empatar sus intereses y expectativas</b>
La negociación, la mediación o la junta restaurativa es el método adecuado.	Se podrá optar por el arbitraje, la conciliación o la junta restaurativa con un facilitador propositivo.

*¿Las partes intervinientes cuentan con las condiciones materiales, físicas y psicológicas para cumplir con el acuerdo?*

Una vez determinada la procedibilidad de un asunto y hecha la elección del método adecuado, es momento de iniciar con la parte nodal del procedimiento. En esta etapa y antes de la suscripción a un acuerdo, la persona facilitadora tiene una última tarea: verificar si las condiciones contenidas por el acuerdo son de cumplimiento factible por las partes, ya sea de forma inmediata o diferida en el tiempo.

Si bien la persona facilitadora no puede descartar la firma del convenio porque ella perciba que podría no ser cumplido —pues en última instancia, son las partes quienes deciden en todo momento—, puede invitar a la reflexión sobre el contenido del acuerdo o los términos de cumplimiento. Si, aun así, las personas participantes deciden continuar, la persona facilitadora proseguirá, aunque quizás el acuerdo podría no cumplirse.

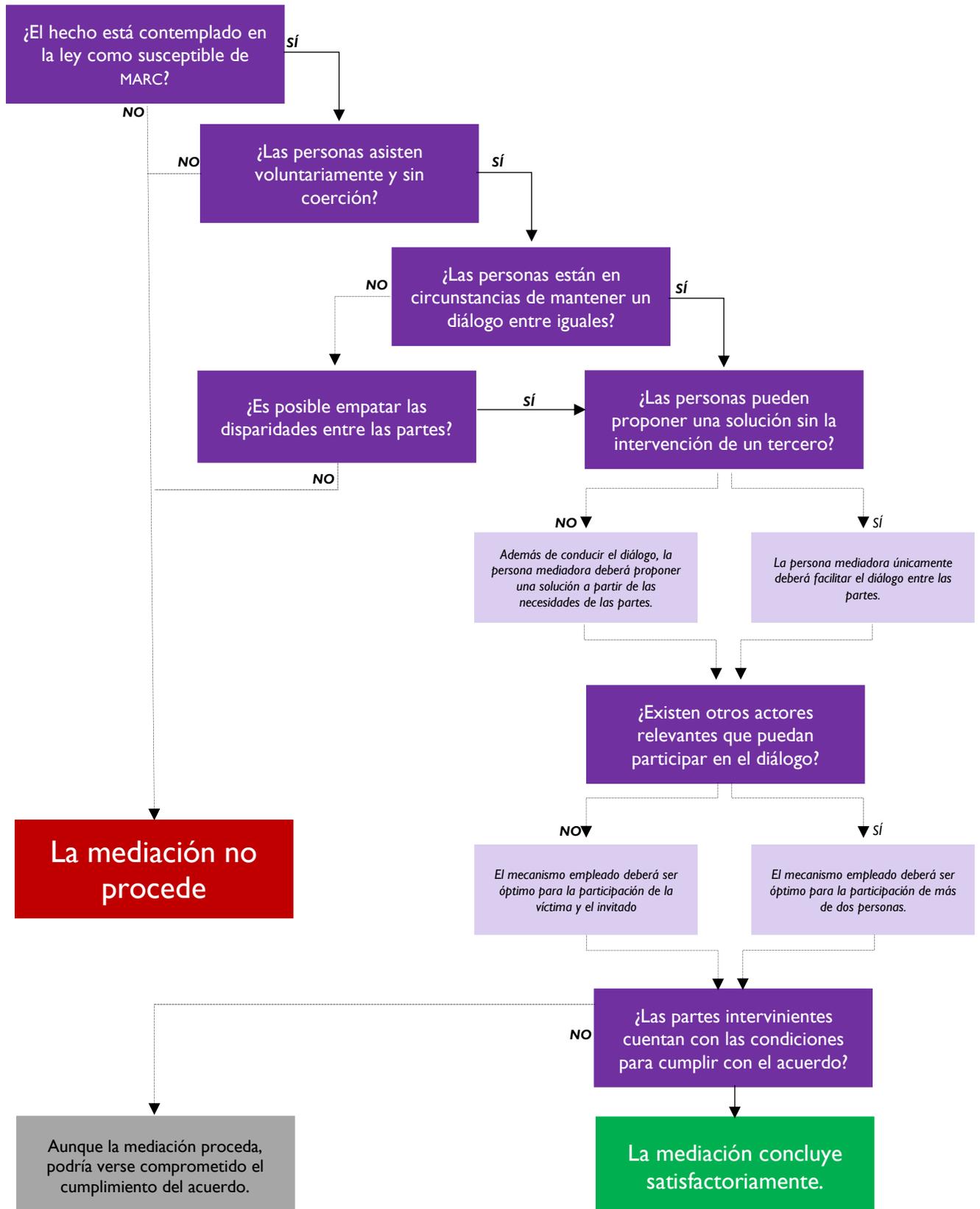


Las partes han acordado términos convenientes para ambas y dicen estar dispuestas a cumplir con el convenio. La persona facilitadora identifica elementos objetivos que corroboran esta afirmación y concluye con el proceso.



La persona facilitadora identifica que la persona invitada no cuenta con los recursos materiales para cumplir con el acuerdo, aunque tiene la intención de hacerlo. La persona facilitadora invita a la reflexión sobre la conveniencia de los términos del acuerdo.

Figura 1. Las seis preguntas esenciales del ejercicio de la mediación



## Conclusiones

Además de lo establecido en la ley, las personas en el área de facilitación requieren de herramientas que faciliten su labor. Por lo anterior, el presente documento profundiza en los tipos de métodos alternos de resolución de conflictos más comunes y presenta un sistema lógico de toma de decisiones que tiene como objetivo identificar la procedibilidad de un asunto, el método adecuado y sus probabilidades de una conclusión satisfactoria, entendida como la resolución de un asunto que obtendrá la calidad de cosa juzgada.

Sin embargo, ¿qué sucede con aquellos asuntos que forzosamente requieren del procedimiento jurisdiccional, pero que entrañan la posibilidad de escalamiento de conflicto y de afectaciones que la vía tradicional no prevé? Ante tales situaciones, es recomendable la aplicación de ambos procedimientos —alterno y jurisdiccional.

Si bien los MARC no podrán ser aplicados como sustitutos de la vía tradicional, sus beneficios y su énfasis en el diálogo contribuyen a la consolidación de una cultura de paz, especialmente en contextos donde la violencia afecta la composición del tejido social. En este sentido, la aplicación del sistema de toma de decisiones tendría que dirigirse a identificar aquellas situaciones donde la intervención de las personas facilitadoras sea necesaria para transformar el conflicto a nuevas oportunidades de convivencia comunitaria y social.

## II. Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Centroamérica

---

Aspectos claves

## Introducción

La vía alternativa en materia penal se incorporó hace más de una década en la región. A pesar del transcurso del tiempo, la justicia alternativa para resolver conflictos penales es casi excepcional, pues esta se estima como “una materia sensible” o por considerarse un tema “de interés público” (Baquedano, 2021; Hernández, 2021). Qué explica el carácter excepcional de la vía alternativa en materia penal requiere una investigación que trasciende el objetivo y alcance de este documento. Sin embargo, un punto de partida es conocer aspectos claves de los MARC como los principios, las reglas y cómo éstas contrastan con referentes internacionales y de manera comparada.

Por lo tanto, esta aproximación a los métodos alternos de resolución de conflictos (MARC) en Centroamérica parte de ubicar cuándo se introdujo la vía alternativa penal en el sistema jurídico nacional e identificar algunas cuestiones relevantes del contexto relativo a la prospectiva de una víctima para acceder a una reparación y una solución al daño sufrido. La estrategia para aproximarnos a los MARC es a través de las normas aplicables sobre: los principios que deben regir los procesos de facilitación, los delitos que pueden resolverse por la vía alternativa, el proceso genérico de facilitación —desde su derivación o canalización hasta el cumplimiento del acuerdo o acta—, para concluir con un pequeño apartado que contrasta referentes de la ONU en materia de justicia restaurativa y algunas de estas cuestiones, para concluir con recomendaciones específicas enfocadas en aumentar el uso de la vía alternativa.

### A. Antecedentes

La resolución de conflictos penales a través de métodos alternos a las vías formales de procesamiento ya sea a través de la procuración o la impartición de justicia, empezó a introducirse formalmente en los países de la región a partir de finales de la década de los noventa. Previo a estos años, algunos países como Nicaragua y Costa Rica ya tenían experiencias en la solución de conflictos por la vía alternativa en otras materias como la propiedad, civil, familiar o laboral (Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos [DIRAC], s.f.; Gooden Morales, 2013). La Figura 1 muestra la entrada en vigor de la normatividad que prescribe el uso de los métodos alternos de resolución de conflictos (MARC) en materia penal en la región.

**Figura 1. Entrada en vigor de los MARC en materia penal en la región centroamericana**



Elaboración propia con base en la fecha de entrada en vigor.  
Fuentes: Código Procesal Penal de Costa Rica (1998), Código Procesal Penal de El Salvador (1997), Código Procesal Penal de Honduras (2002), Código Procesal Penal de Nicaragua (2001), Código Penal de Panamá (2008) y el Acuerdo 221/998 de Guatemala.

Existen diversas motivaciones para introducir la vía alternativa en Centroamérica: fomentar una cultura de paz, facilitar el acceso a la justicia a poblaciones en condiciones de pobreza y mitigar la crisis del sistema de justicia con miras a descongestionar los tribunales y proveer una forma expedita y gratuita para la resolución de conflictos (DIRAC, s.f.; Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos [DMASC], s.f.; Banegas, 2021; Jiménez Mayor et al., 2006; Navarrete, 2021). A pesar de que esta incorporación ocurrió hace más de diez años, persisten algunas fallas relacionadas directamente con la expectativa de las víctimas de resolver su conflicto.

## **B. Las víctimas y sus expectativas respecto al sistema de justicia penal**

El acercamiento de las víctimas a las instituciones de justicia para denunciar el haber sufrido algún delito es heterogéneo en la región, de acuerdo con distintas encuestas de victimización. Por ejemplo, en 2019, se encontró que en Honduras solo el 22.4 % de las víctimas denunciaron; en Costa Rica en 2018, se denunció el 26 % de los delitos experimentados por los hogares, y en Guatemala se denunciaron solo 23 de cada 100 delitos reportados en 2017 (Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad en Honduras, 2019; Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019; Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito del Ministerio de Gobernación de Guatemala [Viceministerio PVD], 2019). En contraste, en 2016 en Panamá, el 45 % de víctimas denunció el hecho delictivo del cual fue víctima y en Nicaragua en 2015, el 51 %<sup>8</sup> (Observatorio de Seguridad Ciudadana de Panamá [OSCP], 2017; Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas de Nicaragua, 2016).

En muchos casos se registraron bajas expectativas respecto al desempeño del sistema de justicia. En Panamá, aunque poco menos de la mitad de las personas sí denunciaron, quienes no lo hicieron explicaron que fue por desconfianza (23 %), porque en el pasado habían denunciado y no pasó nada (17 %), porque pensaron que las autoridades no le iban a dar importancia (16 %) y por malas experiencias con las autoridades (14 %) (OSCP, 2017)<sup>9</sup>. En el caso de Guatemala, el 38 % de quienes no denunciaron respondieron que fue por considerar

<sup>9</sup> El otro 18 % respondió no haber denunciado porque prefirió evitar problemas y lo dejó así.

que la autoridad no hubiera hecho nada (Viceministerio PVD, 2019). A las bajas expectativas se suma la poca confianza en las instituciones de impartición y procuración de justicia. Con excepción de Costa Rica, en todos los países centroamericanos se confía poco en la judicatura, teniendo como extremo a El Salvador y Nicaragua en donde solo el 14 y 15 % de la población, respectivamente, confía en su judicatura (Latinobarómetro, 2018).

La denuncia, en algunos países escasa, generalmente queda sin respuesta satisfactoria. La baja efectividad, visible al contrastar las denuncias recibidas con las acusaciones presentadas por el órgano investigador, es un problema patente. En Honduras, por ejemplo, en el Diagnóstico sobre el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Penal, se reportó que el nivel de efectividad era del 9 % y en Guatemala, según el Plan Estratégico del Ministerio Público 2018-2023, la efectividad era del 4.27 % (Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, 2016; Ministerio Público de Guatemala, 2019). Igualmente, la falta de respuesta satisfactoria puede observarse en el rezago o mora para atender y solventar asuntos (Ministerio Público de Guatemala, 2019; Álvarez González et al., 2016)<sup>10</sup>. A este respecto, uno de los objetivos que se trazan en los planes estratégicos de las fiscalías en los países centroamericanos es precisamente el de incrementar la eficacia en la persecución del delito (Ministerio Público de Guatemala, 2019; Fiscalía General de la República de El Salvador, 2018; Ministerio Público de Costa Rica, s.f.). En contraste, solo en algunos planes estratégicos como el de Honduras, Panamá y de Costa Rica, se busca fomentar y fortalecer el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos (Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de Honduras, s.f.; Ministerio Público de Costa Rica, s.f.; Procuraduría General de la Nación de Panamá, 2015).

En resumen, la falta de respuesta a las víctimas puede deberse a una serie de factores, ya sea la falta de eficacia en la investigación de los delitos, la cual equivale a la falta de verdad y acceso a la justicia por parte de las víctimas, la falta de recursos humanos y materiales para recibir las denuncias y darles atención oportuna, así como la falta de confianza en las instituciones que aliena a quien acudiría para denunciar. La falta de respuesta se traduce en la insatisfacción de la víctima de ser reparada en su daño. Todo esto reitera la pertinencia de fomentar el uso de los MARC dado que éstos centran la atención en las necesidades de las víctimas y de la forma como deberán ser reparadas por el ofensor.

## **C. Los métodos alternativos de resolución de conflictos**

### *Principios*

La mediación o conciliación que se realice para resolver algún conflicto generalmente está guiada por una serie de principios. Los principios de la justicia alternativa aplicables para la materia penal están previstos en la legislación de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá, tal como se observa en el Cuadro I<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Al respecto de Nicaragua, la posibilidad de resolver conflictos sin llegar al juicio oral se debió a: la crisis del sistema judicial, la congestión y sobrecarga procesal y la sobrecarga y congestión penitenciaria (Álvarez González et al., 2016).

<sup>11</sup> En los casos de El Salvador y Guatemala, los principios legalmente previstos no incluyen a la materia penal.

En los casos de Guatemala y El Salvador, no hay una disposición explícita para la materia penal, por lo cual los principios que rigen los MARC en el ámbito penal se deducen de los principios generales del proceso (Navarrete et al, 2021).

**Cuadro I. Principios previstos normativamente que rigen los MARC para la materia penal**

Principios	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
Voluntariedad	●			●	●	●
Equidad	●				●	●
Imparcialidad						●
Confidencialidad	●			●	●	●
Otros	●				●	●

Elaboración propia.

Fuente: Código Procesal Penal de Honduras (art. 45), Ley de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (art. 3), Código Procesal Penal de Panamá (art. 204) y la Ley de Justicia Restaurativa de Costa Rica (art. 4).

El principio de voluntariedad es fundamental ya que la participación de la víctima y el ofensor, así como cualquier otra persona afectada, es y debe darse sin ningún tipo de presión o coerción. En este sentido, la comparecencia de las partes es un logro en sí mismo pues requiere dedicar esfuerzo y tiempo para persuadir e informar a las personas acerca de los métodos alternos y sus beneficios —como la gratuidad, la celeridad—, en contraste con las vías ordinarias.

El principio de confidencialidad está previsto en casi todos los países y busca garantizar diálogos genuinos para resolver los conflictos de forma definitiva, sin temor a confesar en la sesión de mediación. La fractura de la confidencialidad daña el desenlace de esa mediación y la credibilidad de los MARC en su conjunto. El principio de equidad trata acerca de la simetría que debe existir entre las partes, la cual trasciende el respeto mutuo puesto que concierne cuestiones como el género, la edad o incluso la jerarquía laboral. La falta de equidad puede incidir en un diálogo ventajoso para alguna de las partes y es responsabilidad del facilitador atender y, de ser posible, subsanar ese desequilibrio o inequidad.

A su vez, existen otros principios, pero con menor predominancia como el de flexibilidad (Nicaragua), celeridad (Panamá) o responsabilidad activa (Costa Rica).

### *Tipo de delitos*

Los delitos susceptibles de resolverse a través de algún MARC están previstos en los códigos procesales penales. Tal como se observa en el Cuadro 2, la mayoría de los delitos permitidos son de baja gravedad pues en algunos países no debieron implicar violencia o peligrosidad y la penalidad no puede superar los 2, 3 o máximo 6 años. Estos candados legales sugieren que los MARC se utilizan para delitos de poco impacto social, aunque no de menor relevancia.

**Cuadro 2. Delitos susceptibles de mediación**

Delitos permitidos	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua
Delitos de acción privada	●		●	●	
Delitos de acción pública		●		●	
Delitos con una pena menor a la media aritmética de x años		menor a 3 años	menor a 2 años	menor a 6 años	menor a 5 años
Delito contra patrimonio sin violencia y entre particulares		●	●		●
Cuando no haya reincidencia	●	●		●	●
Cuando el juez no verifique peligrosidad del imputado, hechos o móviles				●	
Cuando la culpabilidad sea mínima			●		●
Faltas		●			●

Elaboración propia.

Fuentes: Código Procesal Penal de Costa Rica (art. 36), Código Procesal Penal de El Salvador (art. 38), Código Procesal Penal de Guatemala (art. 25 quater), Código Procesal Penal de Honduras (art. 36 y 45) y Código Procesal Penal de Nicaragua (art. 56 y Graneros, 2021).

Por su parte, en el caso de Panamá, en el artículo 201 del Código Procesal Penal se establecen los delitos que podrán resolverse mediante la mediación o la conciliación: homicidio culposo, lesiones personales y lesiones culposas; hurto, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños y delitos cometidos con cheque; el incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad; la evasión de cuotas o retención indebida, siempre que no afecten bienes del Estado; delitos contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud pública; la calumnia e injuria; la inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto y la falsificación de documentos en perjuicio de particulares.

### *Proceso*

En términos generales, el proceso inicia con la asistencia de la víctima quien presenta la denuncia ante un centro de mediación, ya sea de la procuraduría o de un juzgado. Se realiza el examen del caso para evaluar si es mediable, y de ser el caso, hará la invitación a la otra parte para que se lleve a cabo la sesión de mediación. Es común que se realicen sesiones preliminares o premediación de manera individual con el mediador con el propósito de que éste pueda evaluar el caso y si la interacción se desarrollará de manera segura y constructiva, es decir, evitando cualquier situación de victimización. El desarrollo de la mediación se realiza de forma conjunta con las partes, en donde posterior a la bienvenida y explicación del proceso, el mediador guiará la conversación para identificar necesidades y una agenda encaminada a la reparación del daño. De lograr un acuerdo, las partes firman un acta o acuerdo que es sometido a consideración del juez quien determina su validez con el efecto de extinguir la acción penal o sobreseer el asunto, pero condiciona dicho efecto al cumplimiento del acuerdo.

El perfil de la persona que conduce la mediación o conciliación es variado. Por ejemplo, en lugares como Nicaragua, Panamá o Costa Rica, la mediación puede llevarse a cabo en centros de mediación de las judicaturas, fiscalías o los centros de mediación privados que estén certificados, siempre que el facilitador no tenga vínculos con las partes o interés en conflicto. Es contrastante que en El Salvador los abogados defensores de las partes pueden participar directamente en las facilitaciones prescindiendo incluso de sus defendidos. Además, el fiscal encargado del caso o el juez en audiencia son quienes fungen como conciliadores.

La homologación o validación judicial de los acuerdos o actas de mediación es una parte fundamental, pues le otorga efectos jurídicos al resultado de la facilitación, ya sea para extinguir la pena o para sobreseer el caso, es decir, terminarlo en la etapa judicial. La homologación está a cargo del juez. El margen de discrecionalidad que tiene la autoridad judicial es problemático cuando no hay parámetros claros.

En el caso de Guatemala, el Manual de Procedimientos menciona que la homologación se hará “si el caso lo amerita” (DMASC, 2017, p. 96), lo cual termina implicando, tal como encontró la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) al entrevistar mediadores y jueces, que la homologación es una cuestión sujeta al criterio de cada juez (Asociación de Investigación y Estudios Sociales [ASIES], 2013). En contraste, en el caso de Honduras, el juez homologará los acuerdos siempre que las personas intervinientes hayan estado en condiciones de igualdad para negociar y hayan actuado libres de coacción o amenaza. Un amplio margen de discrecionalidad, caracterizado por la ambivalencia o ambigüedad normativa, lastima la viabilidad de la justicia alternativa, concretamente porque condiciona la fuerza ejecutiva del acuerdo o acta que se haya logrado a la discreción del juez.

Finalmente, en el Cuadro 3 se identifican las distintas finalidades, resultados, actores implementadores y algunas prácticas promisorias de métodos, de acuerdo al momento o etapa del procedimiento en que se lleven a cabo.

**Cuadro 3. Aplicación de los MARC durante el proceso penal acusatorio**

<i>Etapa</i>	<b>Antes del aviso de la noticia criminal</b>	<b>A partir del aviso y hasta antes del juicio oral</b>	<b>En la etapa de juicio oral y antes de la imposición de una pena</b>	<b>Durante la ejecución de la pena y etapa postliberatoria</b>
<b>Finalidad</b>	<p>En ciertos contextos —por ejemplo, en el escolar o vecinal— se previene la comisión de delitos.</p> <p>Gestionar ofensas menores sin necesidad de utilizar los recursos convencionales.</p>	Otorgar una alternativa a la respuesta formal, evitando el juicio oral.	Resolver el conflicto entre las partes, independientemente de sus efectos jurídicos.	La aplicación de los MARC no sustituye la pena privativa, pero tiene un claro efecto restaurativo.
<b>Posibles resultados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas infractoras se vuelven conscientes de las consecuencias de sus actos.</li> <li>- Cesar el escalamiento del conflicto.</li> <li>- Aumenta la legitimidad de las corporaciones policiales</li> <li>- Aumento en el número de asuntos resueltos por la mediación extrajudicial.</li> <li>- Reduce la cantidad de gestiones asociadas al trámite de la vía ordinaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resarcir el daño ocasionado por la conducta.</li> <li>- [En presencia de una relación previa] restauración del tejido social.</li> <li>- Cese del proceso ministerial o jurisdiccional.</li> <li>- Despresurización de las instituciones de procuración e impartición de justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dependiendo de la jurisdicción, se puede conmutar, suspender la sentencia o acompañar una pena privativa.</li> <li>- Despresurización de las instituciones de impartición de justicia.</li> <li>- Despresurización de centros penitenciarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conversación entre la víctima y el agresor.</li> <li>- El agresor reconoce el daño que infligió.</li> <li>- [Cuando la víctima participa] La víctima explica el impacto que este hecho le representó.</li> <li>- Restauración del tejido social.</li> <li>- Reducción de la probabilidad de reincidencia.</li> </ul>
<b>Posible implementador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuerzas policiales.</li> <li>- Comunidad escolar (para asuntos de menores en conflicto con la ley/infractores).</li> <li>- Comunidad vecinal (voluntariado).</li> <li>- Juzgados de paz.</li> <li>- Unidades de mediación municipales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instituciones encargadas de la procuración de justicia</li> <li>- Instituciones encargadas de la impartición de justicia.</li> <li>- Órganos especializados en la aplicación de los MARC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instituciones encargadas de la impartición de justicia.</li> <li>- Órganos especializados en la aplicación de los MARC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autoridad penitenciaria.</li> <li>- Institución encargada del monitoreo de la libertad condicional.</li> <li>- OSC especializada en reinserción social o en servicios a la población privada de la libertad.</li> <li>- Órganos autónomos especializados en la aplicación de los MARC.</li> </ul>
<b>Prácticas promisorias</b>	En 2004, el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República de Argentina lanzó un programa de mediación escolar entre pares, cuyo objetivo principal fue dotar de herramientas de solución a los estudiantes del último grado del nivel seleccionado para que estos intervinieran en los posibles conflictos (García Costoya, 2004).	Durante los últimos años, en algunas jurisdicciones de Estados Unidos se ha identificado una corriente de fiscales que promueven el uso de la justicia restaurativa en casos donde los ofensores son jóvenes o para delitos no violentos o de bajo impacto (Bazelon y Green, 2020).	Los círculos de sentencia aplicados en algunas zonas de Canadá requieren de la participación de la víctima, el ofensor, la comunidad y el juez. En estos procesos, los acuerdos están sujetos a la revisión de un juez. Con el apoyo de la comunidad, el juez monitorea el cumplimiento del agresor. La decisión final sobre estipular una pena privativa recae en el juez (UNODC, 2006).	Desde 2017, en México se ha implementado el Proyecto Yoga en Prisiones (PYP), el cual consta de dos partes. En la primera, se ofrece un curso de yoga; en la segunda, los participantes del curso asisten a un círculo restaurativo. El objetivo consiste en cambiar patrones de conducta a partir del tratamiento de experiencias traumáticas (Pérez Escobedo, 2020).

Fuentes: Elaboración propia con base en García Costoya, 2004; UNODC, 2006; Criminal Justice Joint Inspection, 2012; Restorative Justice Council, 2015; Symeonidou-Kastanidou, 2019; Bazelon y Green, 2020; Pérez Escobedo, 2020.

## D. Referentes de la ONU: principios, homologación, monitoreo

El Manual sobre programas de justicia restaurativa de las Naciones Unidas sirve de referente acerca de la operación y monitoreo adecuados de los MARC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2016). Al respecto, un tema clave para la implementación efectiva y sostenibilidad de los MARC es establecer procesos y principios con autoridad legislativa, particularmente tratándose de controversias penales en donde la protección legal y las garantías deben estar disponibles. Por otra parte, la legislación marca límites a la discrecionalidad para evitar arbitrariedades y, a su vez propicia decisiones transparentes.

En el Cuadro 4 se presentan tres distintos temas que se destacan en el Manual para mitigar riesgos de posibles fallas en la operación de programas de justicia restaurativa, relativos a la importancia del cobijo normativo de los principios, tales como la voluntariedad, la equidad y la confidencialidad. Asimismo, se prevé la homologación de los acuerdos por parte de una autoridad pues con ello se garantiza el cumplimiento del acuerdo puesto que cuenta con la vigilancia de una autoridad y se zanján las controversias de manera definitiva. Finalmente, tal como lo recomienda el Manual, se prevé el nivel de monitoreo de los MARC, con base en los datos accesibles, con la finalidad de identificar el nivel de efectividad (por ejemplo, a partir de los acuerdos cumplidos) y la satisfacción de las partes, a través de encuestas de salida.

**Cuadro 4. Referentes de la ONU: principios, homologación, monitoreo**

Referente	Observación	Países
<b>Principios</b>	Principios no previstos	Guatemala y El Salvador
	Principios implícitos	Honduras
	Principios explícitos	Costa Rica, Nicaragua, Panamá
<b>Validación</b>	Homologación discrecional	Guatemala
	Homologación sujeta a principios de voluntariedad y equidad	Costa Rica, Honduras
	Homologación sin condiciones	Nicaragua, El Salvador
	*En Panamá, el código procesal penal no menciona el proceso de homologación.	
<b>Monitoreo</b>	Encuestas de satisfacción solo a víctimas	Panamá
	Asuntos atendidos	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá
	Acuerdos alcanzados	Costa Rica, Nicaragua, Panamá
	Acuerdos cumplidos	Costa Rica

Elaboración propia con base en las fuentes de este documento y de las bases de datos consultadas y citadas en el Capítulo III. Evaluación de la Justicia Alternativa.

## Conclusiones y recomendaciones

La justicia alternativa enfocada en la materia penal en Centroamérica parece ser una excepcionalidad a la luz de las limitantes para resolver delitos de mayor gravedad, seriedad o impacto social. ¿Cómo cambiar este rumbo? A partir de esta breve investigación, podrían plantearse las siguientes rutas de acción:

- Dotar de autoridad y claridad legislativa de los principios que deben regir los MARC, particularmente: la voluntariedad, la equidad y la confidencialidad, puesto que la autoridad legislativa contribuye a su cumplimiento. En ese mismo sentido, la autoridad legislativa de las reglas procesales, por ejemplo, respecto al proceso de homologación, da certeza jurídica a quienes optan por utilizar algún MARC y pueden ser exigibles.
- Impulsar que las fiscalías y judicaturas privilegien un mayor uso de la justicia alternativa en materia penal, a través de la incorporación de los MARC en los planes estratégicos. La voluntad institucional es una pieza fundamental para que estos métodos sean más aprovechados y sean (más) conocidos al interior de las instituciones y por la ciudadanía.
- Finalmente, para impulsar este modelo de justicia habría que colocar en el debate los alcances y trascendencia de la justicia alternativa para resolver casos complejos y de mayor seriedad.

# III. Evaluación de la justicia alternativa

---

Datos e Indicadores de Centroamérica

## Introducción

El presente documento tiene el objetivo de dar a conocer cómo se evalúan el uso de la justicia alternativa, a través de los MARC, en Centroamérica. El documento se divide en dos secciones. La primera, aborda las métricas utilizadas y recomendadas para evaluar la justicia alternativa. Estas métricas se categorizan en: efectividad, satisfacción, restitución y reincidencia. La segunda, presenta un análisis de los datos e indicadores presentados por instituciones de justicia penal para evaluar la justicia alternativa.

Se encuentra que, en su mayoría, las instituciones de justicia penal en Centroamérica no reportan indicadores, sino datos sobre la justicia alternativa. Esta práctica no permite que se pueda conocer si hay un avance o retroceso en el desempeño de la justicia alternativa a través de los MARC. La mayoría de los datos se enfocan en la evaluación de la efectividad. Poco hay sobre la satisfacción y la restitución y nada sobre reincidencia, lo que genera un sesgo en una evaluación completa de la justicia alternativa al no contemplar la satisfacción de las y los usuarios, y por lo tanto de un proceso más o menos justo, como un eje central de la evaluación.

### A. ¿Qué criterios existen para evaluar la justicia alternativa?

Si bien no existe un consenso en cuál es la manera más adecuada de medir la aplicación de la justicia alternativa, sí existe un reconocimiento en la literatura de cuatro áreas que permiten medir su éxito: efectividad, satisfacción de las partes, restitución y reincidencia (World Justice Project [WJP], 2021)<sup>12</sup>.

#### *Efectividad*

Las métricas sobre efectividad de la justicia alternativa se enfocan en dos puntos principales para determinar si un proceso es exitoso: si se logra un objetivo (eficacia); y, si este logro se realiza con el menor costo posible (eficiencia). En la justicia alternativa esto se traduce en el cálculo de la proporción de casos efectivamente resueltos por esta vía y en la comparación entre el costo de resolverlos mediante un MARC frente al costo de resolverlos por medio de un procedimiento convencional (WJP, 2021).

Respecto a la eficacia de la justicia alternativa, generalmente las métricas se refieren al porcentaje del cumplimiento del proceso, es decir, los procesos que alcanzaron un acuerdo exitoso. En cuanto a su eficiencia, diversos estudios han demostrado que la resolución de asuntos mediante MARC es menos cara en comparación con la vía tradicional (Webber, 2012; ASA UK, 2013), debido a los costos de ciertas instancias, en particular, los salarios del personal que opera en los tribunales y en las cárceles, y el gasto por interno. Se ha estimado que el costo de una investigación ministerial tradicional podría financiar hasta cuatro expedientes por la vía alternativa (WJP, 2021).

---

<sup>12</sup> Para ver un análisis más detallado de cada área ver WJP (2021).

## *Satisfacción de las partes*

Dentro de la literatura de la justicia alternativa, existe un especial énfasis en la satisfacción de las partes, ya que es uno de los beneficios más importantes de utilizar esta vía. La medición más común es la calificación del proceso otorgada por las personas que utilizan esta vía. Esta métrica también puede ser comparativa con la vía ordinaria, es decir, si las personas consideran que su proceso alternativo fue más o menos justo que si se hubiera realizado tradicionalmente (Boriboonthana y Sangbuangamlum, 2013; Hayes y Daly, 2003; Miller y Hefner, 2015; Umbreit et al., 2000; Van Camp y Wemmers, 2013).

Diversos estudios indican que las personas que participan en un proceso alternativo reportan una percepción de justicia más positiva que las que participan en un proceso tradicional, dado que tienen mayor voz en el resultado y se sienten escuchados (Boriboonthana & Sangbuangamlum, 2013; Hayes & Daly, 2003; Miller & Hefner, 2015; Umbreit et al., 2000; Van Camp y Wemmers, 2013). Incluso, la satisfacción no se aplica únicamente para la víctima, sino también para la persona imputada (Latimer, Dowden y Muise en Saulnier y Sivasubramanian, 2015, pág. 516).

## *Restitución*

La restitución o reparación del daño consiste en el resarcimiento de algunas o todas las consecuencias de un delito, sean estos materiales, físicas, psicológicas y/o sociales. Que una intervención califique como más o menos restitutiva dependerá de factores como el delito tratado, las expectativas de las personas involucradas y lo acordado entre las partes (WJP, 2021).

Una de las formas más utilizadas para medir la restitución del daño es el monto que recuperan las víctimas por medio del proceso. Si bien algunos estudios han demostrado que “el hecho de que el ofensor demuestre que tiene la intención de pagar el daño puede tener efectos psicológicamente más reparativos para algunas víctimas que el pago por sí mismo” (Presser y Van Voorhis, 2002. pág. 172), esta métrica no es suficientemente precisa porque no mide si la víctima considera justo el monto y, más importante aún, la reparación no necesariamente se limita al aspecto monetario o material.

La restitución también puede medirse y evaluarse mediante encuestas y/o listas de verificación que recopilen las impresiones de las partes y los facilitadores en torno a su participación en el proceso<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Idealmente, la recopilación de impresiones de las partes debería hacerse con dos encuestas aplicadas en momentos distintos (antes y después del proceso) para conocer si la resolución fue de acuerdo con las expectativas tanto de la víctima como de la persona imputada (Braithwhite, 1999; Presser y Van Voorhis, 2002).

## Reincidencia

Algunos estudios recientes muestran que las personas ofensoras que participan en círculos o conferencias de justicia restaurativa tienen un riesgo menor de reincidencia, en comparación con las personas que son procesadas por la vía tradicional (Jonas-van Dijk, 2019; Sherman, et al., 2015). Diversos estudios explican que el enfoque restaurativo fomenta el remordimiento y culpa de la persona imputada, así como la conectividad emocional y la solidaridad entre las partes, aumentando los costos de incurrir nuevamente en una conducta de ese tipo (Collin en Rossner, 2008; Lacey y Pickard, 2015; Walgrave, 2001; Bernburg & Krohn, 2003; Braithwaite, 1989; Shapland et al., 2008).

De las métricas aquí planteadas, esta es la más controversial y cuestionable, pues diversas expertas y expertos afirman que el contener la reincidencia no es un propósito que busque la justicia alternativa. Además, al ser la reincidencia un fenómeno multicausal<sup>14</sup>, el haber participado en un proceso restaurativo solo podría explicar de manera parcial la decisión de una persona ofensora a no volver a delinquir.

## B. ¿Cómo se evalúa la justicia alternativa en Centroamérica?

La estrategia que se utilizó para conocer la forma en que las instituciones de justicia penal (fiscalías y organismos judiciales) en Centroamérica, evalúan la justicia alternativa fue a través de la consulta de los datos publicados en sus páginas electrónica e informes de resultados sobre esta materia. Se analizaron seis países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá. Para todos ellos se encontró algún tipo de dato público sobre justicia alternativa. No obstante, la completitud, el nivel de desagregación y los periodos disponibles de los datos reportados varían según cada país.

La mayoría de las instituciones que cuentan con información disponible de los países analizados son las de su Órgano Judicial o instituciones dependientes de esta. Solo para el caso de El Salvador se encontraron datos, además de los publicados por el Órgano Judicial, de la Fiscalía. No se encontraron datos sobre justicia penal, incluidos datos sobre justicia alternativa, reportados por los Institutos Nacionales de Estadística de los países analizados.

Para realizar el análisis de los datos e indicadores de cada país, se categorizaron los datos disponibles con base en dimensiones de análisis las métricas anteriormente mencionadas: efectividad, satisfacción, restitución y reincidencia. De manera adicional, se realizó una separación de la información encontrada, entre datos e indicadores (Ver Cuadro I).

---

<sup>14</sup> La probabilidad de reincidencia también está asociada con la edad de la persona ofensora, su contexto y el tipo de delito cometido, entre otros factores (Kathleen McGoey y Abbey Whipple, Braithwaite, 2002 en McCold, 2003; Sherman & Stang, 2007; Symenidou-Kastanidou, 2019).

**Cuadro I. Datos e indicadores de Justicia Alternativa reportados por país**

País	Efectividad		Satisfacción		Restitución		Reincidencia	
	Dato	Indicador	Dato	Indicador	Dato	Indicador	Dato	Indicador
Costa Rica	●	●	●		●			
El Salvador	●							
Guatemala	●		●		●			
Honduras								
Nicaragua	●							
Panamá	●	●		●				

Fuente: Elaboración propia a partir de páginas electrónicas e Informes de Resultados de las Instituciones de Justicia Penal.

A partir del análisis se observa que la gran mayoría de las instituciones en los países analizados reportan datos, mas no indicadores<sup>15</sup>. Esto es relevante ya que la información reportada como datos, por sí sola, no puede indicar si existen avances o retrocesos en las acciones de las instituciones. De los seis países analizados, solo dos de ellos (Costa Rica y Panamá) reportaron algún indicador. Estos indicadores, además, se concentran en las dimensiones de efectividad y satisfacción. El Salvador, Guatemala y Nicaragua solo reportan datos y en el caso de Honduras no se encontraron datos o indicadores públicos.

### *Efectividad*

Si bien estas instituciones pueden tener métricas internas y diferentes métodos para captar la experiencia de las y los usuarios, la mayoría de los países (excluyendo a Honduras) tiene la capacidad de generar indicadores de eficacia (como parte de la dimensión de efectividad) con la información hecha pública hasta el momento. Esto, ya que los países sí reportan datos del número de casos entrados o ingresados a la justicia alternativa y el número de casos terminados de manera satisfactoria (para consultar los datos e indicadores por país de manera detallada ver el Anexo I).

La generación de métricas sobre eficiencia presenta algunos retos. Si bien algunos países también cuentan con datos disponibles de la justicia ordinaria, la construcción de contrafactuales para determinar los costos puede ser complejo debido a la heterogeneidad de los casos que proceden por la vía alternativa (UNODC, 2006, pág. 82). Para poder comparar costos de la vía tradicional con la vía alternativa, se requiere de la identificación de dos casos idénticos para ser canalizados por ambas vías, lo cual, por sí mismo, es un reto metodológico o, en su caso, a variables de aproximación.

<sup>15</sup> **Un dato** es una expresión numérica o cualitativa que registra información. Por sí solo, un dato no puede dar evidencia de cambios y si estos son positivos o negativos. **Un indicador** es una herramienta que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados. Esta debe de ser una relación de dos o más variables y estar contextualizado al menos geográfica y temporalmente. Es decir que, un indicador se compone de la relación de datos pero un número no es un indicador (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2013).

### *Satisfacción de las partes*

Sobre la dimensión de satisfacción solo la mitad de los países cuenta con algún dato o indicador al respecto. Para el caso de Costa Rica y Guatemala, ambos registran como variable aproximada a la satisfacción, el número de personas atendidas o el número de atenciones brindadas. Adicionalmente, Costa Rica registra del total de los acuerdos alcanzados, cuántos de ellos son cumplidos y cuántos incumplidos. Estos datos aún tienen limitaciones para ser considerados como métricas adecuadas de la satisfacción, ya que, al no ser indicadores, no es posible realizar inferencias y, además, continúan estando alejados de conocer qué tan justo y satisfactorio fue el proceso para las partes.

La definición del concepto “satisfacción” es un reto en sí mismo ya que este varía según cada persona. Para mitigar los sesgos en los resultados, es recomendable profundizar en las encuestas sobre los aspectos que hicieron satisfactoria o insatisfactoria la experiencia de los usuarios de los servicios (Willis, Evandrou, Pathak y Khambhaita, 2015).

Como caso de éxito de esta métrica, es importante resaltar a Panamá. Dentro de los datos reportados de este país, se realizan preguntas a las personas usuarias de un servicio de justicia alternativa, específicamente a aquellos que participaron en un proceso de mediación. Dentro de las preguntas realizadas se aborda la opinión de las personas sobre las instalaciones, si conocían o no con anterioridad a su proceso la existencia de esta vía, y si recomendarían o no este servicio. Si bien, directamente no se pregunta a las partes sobre qué tan justo o qué tan satisfecho quedaron con el proceso, estas variables sí pueden funcionar como variables de aproximación o proxy para conocer la experiencia de las y los usuarios.

### *Restitución*

Dentro de la dimensión de restitución, solo Costa Rica y El Salvador cuentan con datos disponibles. Ambos países reportan cifras sobre la cantidad monetaria recuperada para las víctimas a través de esta vía. De manera adicional, Costa Rica incluye datos sobre las restituciones no monetarias al contabilizar las características de los planes de reparación o acuerdos, por ejemplo, número de acuerdos con servicio social, tratamientos terapéuticos y abordaje socioeducativo.

### *Reincidencia*

La reincidencia no es una categoría que se toma en cuenta para la evaluación de la justicia alternativa en Centroamérica. Ningún país cuenta con datos o indicadores sobre esta dimensión.

## Conclusiones

La justicia alternativa en Centroamérica no es evaluada de manera constante por medio de datos públicos. Esto se debe, en general, a la falta de información pública disponible y, sobre todo, a la recopilación y publicación de datos y no de indicadores por las instituciones de justicia. Al no haber indicadores, no es posible poder hacer inferencias sobre avances o retrocesos en el uso de los MARC o en el desempeño de la justicia alternativa en su conjunto.

En general los datos y los indicadores existentes suelen enfocarse en la dimensión de efectividad. Como buena práctica se resalta la existencia de estos datos para la mayoría de los países analizados, ya que con los datos hasta ahora publicados es posible crear al menos un indicador de esta dimensión.

Aún es necesario concentrar esfuerzos en la recopilación de la información e indicadores del resto de las dimensiones (satisfacción, restitución y reincidencia). De manera más enfática es útil hacer énfasis en la producción y publicación de datos sobre la satisfacción de las víctimas, al ser este uno de los objetivos de la justicia alternativa. Como buena práctica en esta labor se relata el caso de Panamá a través de encuestas de salida a las y los usuarios de los MARC.

Para poder conocer los beneficios y limitantes de la justicia alternativa, es necesario producir datos y, a partir de ellos, indicadores que permitan conocer cómo están operando. Estos indicadores, idealmente, no deben de ser exclusivamente sobre la efectividad, sino también conocer si fue un proceso justo a través de indicadores de satisfacción de las personas usuarias de este mecanismo y, de indicadores de restitución que no se limiten únicamente a la cuestión económica o material.

## Anexo I

### Datos e indicadores de Justicia Alternativa reportados por país (desglosada)

País / Dimensión		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Nicaragua	Panamá
Efectividad	Dato	<p>Información sobre el programa de Justicia Restaurativa Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Expedientes en trámite para la aplicación de medidas alternas al iniciar el mes</li> <li>-Total de casos entrados (expedientes seleccionados "in situ" y expedientes remitidos por las Fiscalías)/causas ingresadas en el último año</li> <li>-Total de casos terminados (Solicitud Desestimación por Elementos Probatorios Insuficientes, Solicitud Desestimación por Atipicidad, Solicitud Desestimación por Imposibilidad de Proceder, Devuelto a la Fiscalía por incumplimiento, Devuelto por Inadmisible, Devuelto por incomparecencia (del Imputado(a) / Demandado(a), Devuelto por incomparecencia (del Ofendido(a) / Actor(a)), No acuerdo, Solicitud de Medida Alterna, Devuelto por incomparecencia de las partes, Desestimación, solicitudes de sobreseimiento definitivo extinción penal).</li> <li>-Circulante Final (medido como: expedientes en trámite para la aplicación de medidas alternas al iniciar el mes + total de casos entrados+ casos reentrados + casos terminados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Casos ingresados</li> <li>-Audiencias celebradas / servicios brindados por unidad de mediación</li> <li>-Resoluciones</li> <li>-Sentencias</li> <li>-Terminadas por otras vías: (Actuaciones procesales que ponen fin al proceso sin ser sentencia como falta de mérito, criterio de oportunidad, sobreseimiento, clausura provisional, suspensión condicional de la persecución penal y desestimación. En tribunales de sentencia penal, se tomaron en cuenta criterio de oportunidad, sobreseimiento, desistimiento y hecho notorio y en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, criterio de oportunidad reglado y remisión)</li> </ul>	<p>Información desglosada para el ámbito penal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Distribución geográfica de los centros de mediación</li> <li>-Casos ingresados</li> <li>-Casos registrados y mediados (por materia)</li> <li>-Número de facilitadores por departamento</li> <li>-Actividades realizadas por jueces de paz a nivel nacional (reuniones, capacitaciones, visitas a comunidades, asesoría a facilitadores)</li> </ul> <p>Información no desglosada para el ámbito penal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Casos registrados</li> <li>-Casos mediados y no mediables</li> <li>-Casos atendidos</li> <li>-Homologación de acuerdo solicitado</li> <li>-Sesiones agendadas</li> <li>-Sesiones en idiomas mayas, español y otros idiomas</li> <li>-Revisiones de acuerdo agendadas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Número de mediaciones penales por año y desglosado por (número de acuerdos, no acuerdos, inasistencias una parte e inasistencias ambas partes)</li> <li>-Número de casos iniciados (total trámite inicial)</li> <li>-Número de casos resueltos en materia penal (de ingreso y al final)</li> <li>-Casos resueltos en materia penal según el tipo de resolución a nivel nacional (auto resolutorio, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria, sobreseimiento).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Sesiones de mediación extrajudicial (por materia)</li> <li>-Sesiones de mediación extrajudicial por materia según el resultado (acuerdo, sin acuerdo, no mediable, desistieron, las partes no asistieron, otro).</li> <li>-Sesiones de mediación judicial por materia y en materia penal por delito</li> <li>-Sesiones de mediación judicial por materia y resultado (acuerdo, sin acuerdo, no mediable, desistieron, las partes no asistieron, otro)</li> <li>-Sesiones del modelo penal inquisitivo y del acusatorio (por algunos delitos)</li> <li>-Total de sesiones extrajudiciales y judiciales (2015-2017)</li> <li>-Total de sesiones extrajudiciales y judiciales (según el resultado)</li> <li>-Sexo de la persona atendida en atenciones extrajudiciales</li> <li>-Edad de la persona solicitante</li> <li>-Ocupación de la persona solicitante</li> <li>-Datos de actividades de sensibilización</li> <li>-Instalaciones y capacitación</li> </ul> <p>El siguiente dato no está disponible para los mismos años que los indicadores anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Total de atenciones realizadas (atenciones extrajudiciales, sesiones extrajudiciales, sesiones judiciales, sesiones de seguimiento de acuerdo)</li> </ul>

### Datos e indicadores de Justicia Alternativa reportados por país (desglosada)

País / Dimensión	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Nicaragua	Panamá
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Delitos más frecuentes</li> <li>-Expedientes acumulados</li> <li>-Personas atendidas</li> <li>-Seguimiento de medidas</li> <li>-Audiencias señaladas (Nota: aquí vienen audiencias de solución alterna y otra categoría: reunión de justicia restaurativa)</li> <li>-Duración promedio de los casos terminados</li> <li>-Redes de apoyo utilizadas: (Coordinaciones interinstitucionales, Instituciones incorporadas a la red, Instituciones visitadas, Coordinaciones vía correo electrónico o teléfono).</li> </ul> <p>Información comparativa de los Tribunales Penales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Casos entrados (Por: ordinarios, procedimiento abreviado, acción privada, tramitación compleja, extradición, asuntos de flagrancias, otros.)-</li> <li>-Casos terminados (Por: ordinario y flagrancia)</li> <li>-Casos terminados por motivo de terminación (sentencia, sobreseimiento, incompetencia, acumulado, Remitido a Oficina de Justicia Restaurativa, abreviado desestimación etc. )</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Casos por estado (Devolución del expediente, con acuerdo, en trámite, no medible, sesión pendiente, extra mediación, sin acuerdo, incompareciente, caso cerrado por suspensión.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Resultados de las atenciones en mediaciones extrajudiciales (solo arribó a la orientación, invitado no aceptó el servicio, invitado no fue localizado, no medible, pendiente de programación en el mes, solicitante desiste del servicio)</li> <li>-Total de sesiones en mediación extrajudicial (por materia)</li> </ul>
Indicador	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Razón de congestión del Programa de Justicia Restaurativa</li> <li>-Tasa de procedencia y resolución</li> </ul>				<ul style="list-style-type: none"> <li>-Total de atenciones realizadas (comparadas contra un año anterior)</li> </ul>

### Datos e indicadores de Justicia Alternativa reportados por país (desglosada)

País / Dimensión		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Nicaragua	Panamá
		del Programa de Justicia Restaurativa				
Satisfacción de las partes	Dato	-Personas atendidas (víctimas, persona imputada, persona de apoyo, abogados particulares). Personas atendidas por equipo psicosocial  -Planes reparatorios cumplidos e incumplidos		Información no desglosada para el ámbito penal  -Personas atendidas (mujeres, hombres y menores) -Atención a usuarios		
	Indicador					-Usuarios encuestados que participaron en una sesión de mediación: ¿considera usted que las instalaciones del centro son: excelente/pueden mejorar? (Likert) -¿Había escuchado hablar de la mediación antes de pasar por el proceso? (sí, no, ns/sc) -¿Recomendaría el servicio? (sí, no, ns/sc)
Restitución	Dato	-Planes reparadores (servicio comunal, abordaje socioeducativo, tratamiento terapéutico y donación económicas en colones).  -Personas atendidas: (víctimas, persona imputada, persona de apoyo, instituciones).	-Monto total recuperado			
	Indicador					
Reincidencia	Dato					
	Indicador					

Fuente: Elaboración propia a partir de páginas electrónicas e Informes de Resultados de las Instituciones de Justicia Penal.

## Referencias

---

- Álvarez González, E. N., et al. (2016). Eficacia de la práctica de la mediación durante el proceso penal como una manifestación del principio de oportunidad, en el Juzgado 7mo local penal de la ciudad de Managua en el período de Agosto a Noviembre de 2016. [Tesis de grado]. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. <https://repositorio.unan.edu.ni/10451/1/8784.pdf>
- ASA UK. (2013). Why use ADR? Pros & cons. Advice Services Alliance. <https://asauk.org.uk/wp-content/uploads/2013/08/Why-use-ADR.pdf>
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. (2013). Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC). Estado de Situación enero 2005-marzo 2011. Guatemala. ASIES.
- Bazon, L. A., y Green, B. A. (2020). Restorative Justice from Prosecutors' Perspective. *Fordham Law Review*. 88(6). <https://ssrn.com/abstract=3598618>
- Bernburg, J. G., & Krohn, M. D. (2003). Labeling, Life Chances, and Adult Crime: The Direct and Indirect Effects of Official Intervention in Adolescence on Crime in Early Adulthood. *Criminology*, 41, 1287-1318. <http://dx.doi.org/10.1111/j.1745-9125.2003.tb01020.x>
- Boriboonthana, Y., & Sangbuanglum, S. (2013). Effectiveness of the Restorative Justice Process on Crime Victims and Adult Offenders in Thailand. *Asian Criminology* 8, 277–286. <https://doi.org/10.1007/s11417-013-9160-8>
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, Shame & Reintegration*. Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511804618>
- Braithwaite, J. (1999). Restorative Justice: Assessing Optimistic and Pessimistic Accounts. *Crime and Justice*, 25, 1-127. <https://www.jstor.org/stable/1147608>
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice & Responsive Regulation*. Oxford: Oxford University Press.
- CAMEJAL. (2001). *Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los Países Americanos*. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco. <https://camejal.jalisco.gob.mx/sites/camejal.jalisco.gob.mx/files/metodosalternativos.pdf>
- CIDAC. (2016). *Sustanciación de los MASC en materia penal*. Centro de Investigación para el Desarrollo A.C
- CONEVAL. (2013). *Manual para el diseño y la construcción de indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México*. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

[https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MANUAL\\_PARA\\_EL\\_DISENO\\_Y\\_CONTRUCCION\\_DE\\_INDICADORES.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MANUAL_PARA_EL_DISENO_Y_CONTRUCCION_DE_INDICADORES.pdf)

Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (2001). Documento GE/REMJA/doc.77/01: Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los Países Americanos. <https://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp09044s04.doc>

Criminal Justice Joint Inspection. (2012). Facing Up To Offending: Use of restorative justice in the criminal justice system. <https://www.justiceinspectors.gov.uk/hmicfrs/media/facing-up-to-offending-20120918.pdf>

De Girolamo, D. (2017). Sen, justice and the private realm of dispute resolution. *International Journal of Law in Context*, 14(3), 353-373. doi:10.1017/S1744552317000325

Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. (2017). Manual de Procedimientos de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Organismo Judicial de Guatemala.

Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. (4 de agosto del 2021). Antecedentes. Poder Judicial de la República de Nicaragua. <https://www.poderjudicial.gob.ni/dirac22/image/antecedentes.pdf>

Fiscalía General de la República de El Salvador. (2018). Plan Estratégico Institucional 2018-2024 de El Salvador. Fiscalía General de la República. <https://www.fiscalia.gob.sv/medios/pei-2018-2222/pei-2018-2022.pdf>

García Costoya, M. (2004). Orientaciones para el diseño e implementación de proyectos. ISBN 950-00-0491-7. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000189.pdf>

Gooden Morales, O. A. (2013). Estudio crítico en torno a la regulación y aplicación de institutos que podrían adecuarse a sus planteamientos: entre el Derecho Penal mínimo y el “Utilitarismo judicial”. [Tesis de grado]. Universidad de Costa Rica. <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Justicia-Restaurativa-en-el-proceso-penal-costarricense-Estudio-cr%C3%ADtico-en-torno-a-la-regulaci%C3%B3n-y-aplicaci%C3%B3n-de-institutos-que-podr%C3%ADan-adecuarse-a-sus-planteamientos-entre-el-Derecho-Penal.pdf>

Guthrie, C. y Robbennolt, J. K. (2015). Negotiation and Bargaining: Role of Lawyers. *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*, 418–422. doi:10.1016/b978-0-08-097086-8.86086-9

Hayes, H. & Daly, K. (December 2003). “Youth Justice Conferencing and Reoffending” in *Justice Quarterly*, vol. 20, no. 4 págs.725-764.

- Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas. (2016). VIII Encuesta de Percepciones sobre la Seguridad Ciudadana. IEEPP. <https://docplayer.es/35979030-Viii-encuesta-de-percepciones-sobre-la-seguridad-ciudadana.html>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). La victimización delictiva en Costa Rica: Resultados del módulo de la Encuesta Nacional de Hogares 2018. INEC. <https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/revictimizacion2018.pdf>
- Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad. (2016). Diagnóstico sobre el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Penal en Honduras. Resumen ejecutivo. Universidad Nacional Autónoma de Honduras. <https://iudpas.unah.edu.hn/dmsdocument/2725-diagnostico-justicia-penal>
- Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (2019). IV Encuesta de Percepción Ciudadana sobre Inseguridad y Victimización en Honduras. UNAH.
- Jiménez Mayor, et al. (2006). Diagnóstico del sistema de justicia de Nicaragua. <https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/La%20justicia%20en%20Nicaragua%20270906.pdf>
- Jonas-van Dijk, J., Zebel, S., Claessen J, & Nelen, H. (2019). Victim–Offender Mediation and Reduced Reoffending: Gauging the Self-Selection Bias. *Crime & Delinquency*. 2020; 66 (6-7): págs. 949-972. doi: 10.1177/001128719854348
- Lacey, N. y Pickard, H. (2015). To blame or to Forgive? Reconciling Punishment and Forgiveness in Criminal Justice. *Oxford Journal of Legal Studies*, 35 (4), págs. 665-696. doi:10.1093/ojls/gqv012
- Latinobarómetro. (2018). Informe 2018. Corporación Latinobarómetro. Santiago de Chile.
- Maltos Rodríguez, M. (2017). La justicia restaurativa en las leyes “nacionales” mexicanas. *Sistemas Judiciales: Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 20, 34-47. <https://sistemasjudiciales.org/revista/revista-no-16-el-rol-de-las-nuevas-tecnologias-en-los-sistemas-de-justicia/>
- Marquez Algaría, M.A. y Villa Cortés, J.C. de. (2013). Medios alternos de solución de conflictos. En Ferrer Mac-Gregor Poissot, J.L. Caballero Ochoa y C. Steiner (Coord.), *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>
- McCold, P. (2003). A survey of assessment research on mediation and conferencing. In L. Walgrave, *Repositioning Restorative Justice* (págs. 67-120). Devon: Willan Publishing.
- Miller, S. & Hefner, M. (2013). Procedural Justice for Victims and Offenders?: Exploring Restorative Justice Processes in Australia and the US. *Justice Quarterly*. 32. págs. 142-167. 10.1080/07418825.2012.760643.

- Ministerio Público de Costa Rica. (s.f.). Plan Estratégico del Ministerio Público 2013-2018 de Costa Rica. Ministerio Público. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/images/phocadownload/transparencia/PlanesInstitucionales/PEI/PEI2013-2018.pdf>
- Ministerio Público de Guatemala. (2019). Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala, periodo 2018-2023. Ministerio Público.
- Mireles Quintanilla, G.A. (s.f). El arbitraje: un método alternativo de solución de conflictos. <http://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/arbitraje.pdf>
- Nava, W. & Breceda, J. A. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*, (37), 203-228. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2017.37.11457>
- Observatorio de Seguridad Ciudadana de Panamá. (2017). VIII Informe de Seguridad Ciudadana de la IV Encuesta de Victimización y Percepción Social de la Seguridad. La victimización y percepción de la Seguridad Ciudadana en Panamá. Observatorio de Seguridad Ciudadana.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. UNODC. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)
- Organismo Judicial de Guatemala (2017). Manual para el Mediador del Organismo Judicial. (2017). Organismo Judicial de Guatemala. [http://www.oj.gob.gt/files/Manual%20del%20Mediador%20del%20OJ%20\(vf\)%20mar2017.pdf](http://www.oj.gob.gt/files/Manual%20del%20Mediador%20del%20OJ%20(vf)%20mar2017.pdf)
- Pérez Escobedo, L. (02 de abril de 2020). Círculos de paz y yoga en prisiones: un camino para sanar la vida social. Blog IIDEJURE. <http://www.iidejure.com/circulos-de-paz-y-yoga-en-prisiones-un-camino-para-sanar-la-vida-social/>
- Presser, L., & Van Voorhis, P. (2002). Values and Evaluation: Assessing Processes and Outcomes of Restorative Justice Programs. *Crime & Delinquency*, págs. 162-188. <https://doi.org/10.1177/001128702048001007>
- Procuraduría General de la Nación de Panamá. (2015). Plan Estratégico de Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Ministerio Público, Chiriquí, -Bocas del Toro y la Comarca Ngäbe buglé, de Panamá. [https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/06/Plan\\_Estrategico\\_de\\_implementacion\\_del\\_SPA\\_2015.pdf](https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/06/Plan_Estrategico_de_implementacion_del_SPA_2015.pdf)
- Restorative Justice Council (2015). Restorative justice and the Judiciary. Information pack. <https://restorativejustice.org.uk/sites/default/files/resources/files/Restorative%20justice%20and%20the%20judiciary%20-%20information%20pack.pdf>
- Rossner, M. (2008). Healing Victims and Offenders and Reducing Crime: A Critical Assessment of Restorative Justice Practice and Theory. *Sociology Compass*. 2. págs. 1734-1749. [10.1111/j.1751-9020.2008.00170.x](https://doi.org/10.1111/j.1751-9020.2008.00170.x)

- Saulnier, A. y Sivasubramanian, D. (2015). Restorative Justice: Underlying Mechanisms and Future Directions. *New Criminal Law Review: An International and Interdisciplinary Journal*, 18(4), págs. 510-536. <https://doi.org/10.1525/nclr.2015.18.4.510>
- Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de Honduras. (s.f.). *Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras 2011 – 2022*. Secretaría de Seguridad.
- Shapland, J. et al. (2008) *Does Restorative Justice Affect Reconviction? The Fourth Report from the Evaluation of Three Schemes*. Ministry of Justice Research Series 10/08. London: Ministry of Justice, [http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20090215211157/http://www.justice.gov.uk/docs/restorative-justice-report\\_06-08.pdf](http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20090215211157/http://www.justice.gov.uk/docs/restorative-justice-report_06-08.pdf).
- Sherman, L.W. & Strang, H. (2007). *Restorative justice: the evidence*. The Smith Institute [https://www.iirp.edu/pdf/RJ\\_full\\_report.pdf](https://www.iirp.edu/pdf/RJ_full_report.pdf)
- Sherman, L.W., Strang, H., Mayo-Wilson, E. et al. (2015). Are Restorative Justice Conferences Effective in Reducing Repeat Offending? Findings from a Campbell Systematic Review. *Journal of Quantitative Criminology* 31, págs. 1–24. <https://doi.org/10.1007/s10940-014-9222-9>
- Symeonidou-Kastanidou, E. (2019). Restorative Justice as an Alternative to Penal Sanctions en Brown, D. K., Iontcheva Turner, J. y Wiesser, B. *The Oxford Handbook of Criminal Process* (pp. 1-26). doi:0.1093/oxfordhb/9780190659837.013.46
- Tyler, T., Sherman, L., Strang, H., Barnes, G., & Woods, D. (2007). Reintegrative Shaming, Procedural Justice, and Recidivism: The Engagement of Offenders' Psychological Mechanisms in the Canberra RISE Drinking-and-Driving Experiment. *Law & Society Review*, págs. 553-585.
- Umbreit, M, Coates, R. and Roberts, A. (2000). “The Impact of Victim-Offender Mediation: A Cross-National Perspective” in *Mediation Quarterly*, págs. 215-229
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades*. En R. Beil, *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Van Camp, T. & Wemmers, J. (2013). Victim satisfaction with restorative justice More than simply procedural justice. *International Review of Victimology* 19(2):117-143. DOI:10.1177/0269758012472764
- Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito del Ministerio de Gobernación de Guatemala / InfoSegura PNUD. (2019). *Encuesta nacional de percepción de seguridad pública y victimización en Guatemala - ENPEVI 2018*. <https://mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Resultados-ENPEVI-2018.pdf>

Walgrave, L. (2001). 'Contextualising' Criminology: Some Brief Reflections. *European Journal on Criminal Policy and Research*. 9. págs. 349-352. 10.1023/A:1011619911786.

Webber A 2012. Youth justice conferences versus Children's Court: A comparison of cost-effectiveness. *Contemporary Issues in Crime and Justice*. Bureau of Crime Statistics and Research. pág. 164. (1-8). ISBN 978-1-921824-52-4

World Justice Project. (2021). Justicia para sanar. Entendiendo la justicia alternativa en materia penal en México. (Publicación en proceso).

## Datos

Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial. (2019). Anuario Estadístico 2018. Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ). <http://www.oj.gob.gt/estadisticas/Anuario%202018.PDF>

Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial. (2020). Anuario Estadístico 2019. Organismo Judicial de Guatemala. <http://www.oj.gob.gt/estadisticas/Anuario-2019.pdf>

Coordinación de Mediación de la PGR. (2021). Consolidado Estadístico de Servicios Brindados 2020. Procuraduría General de la República de El Salvador. [http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/servicios-y-tramites/cmc/Consolidado\\_Estad%ADstico\\_de\\_Servicios\\_Brindados\\_2020.pdf](http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/servicios-y-tramites/cmc/Consolidado_Estad%ADstico_de_Servicios_Brindados_2020.pdf)

Dirección de Información y Estadísticas del Poder Judicial de la República de Nicaragua. (s.f). Introducción. Anuarios. Poder Judicial de la República de Nicaragua. <https://www.poderjudicial.gob.ni/die/>

Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. (30 de julio del 2021). Estadísticas año 2015. Poder Judicial de la República de Nicaragua. <https://www.poderjudicial.gob.ni/diraci/estadisticas2015.asp>

Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. (2017). Informe Anual 2017 de las Actividades Realizadas por la Dirección Nacional y sus Centros de Resolución de Conflictos. Órgano Judicial de la República de Panamá. <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/20/2019/07/407/informe-anual-2017-pdf.pdf>

Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. (2018). Informe de Gestión 2018. Órgano Judicial de la República de Panamá. <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/20/2019/12/407/informe-de-gestion-2018.pdf>

FGR el Salvador. (s.f.) Memoras de Labores. Fiscalía General de la República de El Salvador. <https://www.fiscalia.gob.sv/memoria-de-labores/>

Ministerio de Justicia y Paz República de Costa Rica. (2021). Estadísticas. Centros Rac. Ministerio de Justicia y Paz República de Costa Rica. <http://www.mjp.go.cr/viceministeriopaz/DepenDinarac?nom=centros>

Poder Judicial de la República de Costa Rica. (s.f.). Estadísticas por Materia. Poder Judicial de la república de Costa Rica. <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/estadisticas-e-indicadores/estadisticas-por-materia-main>

## Entrevistas

Entrevista con Denis Banegas y Madellyn Baquedano, director general de la Mediación Extrajudicial del Ministerio de Gobierno de Honduras, el 4 de agosto de 2021.

Entrevista con Rubén Hernández, abogado de Costa Rica, el 11 de agosto de 2021.

Entrevista con Luis Navarrete, Carlos Portillo y Ema Ávalos, abogados de El Salvador, el 23 de agosto de 2021.

Entrevista con Claudia Graneros, mediadora privada de Nicaragua, 7 de septiembre de 2021.

## Leyes

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley N° 406. (2001). Diario Oficial N° 243 del 21 de Diciembre del 2001 y N° 244 del 24 de diciembre del 2001. [https://web.oas.org/mla/en/Countries\\_Intro/Nica\\_intro\\_textfun\\_esp\\_2.pdf](https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Nica_intro_textfun_esp_2.pdf)

Código Procesal Penal (de Costa Rica) Ley núm. 7594 del 4 de junio de 1996. (1996). Alcance número 31 de La Gaceta no. 106 del cuatro de junio de 1996. [https://web.oas.org/mla/en/Countries\\_Intro/csr\\_intro\\_fun3\\_es.pdf](https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/csr_intro_fun3_es.pdf)

Código Procesal Penal (de El Salvador), Decreto Legislativo 904 del 12 de abril de 1996. (1997). [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072931433\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072931433_archivo_documento_legislativo.pdf)

Código Procesal Penal (de Honduras), Decreto No .9-99-E de 2002. [http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ CPP-RefDPI.pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/_CPP-RefDPI.pdf)

Decreto Legislativo N°413 del tres de julio de 2013. (2013). Diario Oficial N° 138 Tomo N°400 del 26 de julio de 2013. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073526183\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073526183_archivo_documento_legislativo.pdf)

Ley de Mediación y Arbitraje (de Nicaragua). (2005). La Gaceta No. 122 del 24 de junio de 2005.  
[http://www.sice.oas.org/investment/NatLeg/NIC/MedArbitr\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/investment/NatLeg/NIC/MedArbitr_s.pdf)

Ley de Justicia Restaurativa (de Costa Rica). (2018). Gaceta No. 132 del 20 de julio de 2018.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86883&nValor3=0&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86883&nValor3=0&strTipM=TC)

Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2001). (2001). Diario Oficial La Gaceta N°29, 404 de la República de Honduras, el día 14 de febrero de 2001.  
[https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley\\_de\\_conciliaci%C3%B3n\\_arbitraje.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_de_conciliaci%C3%B3n_arbitraje.pdf)

Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación. (2018). Código Procesal Penal de la República de Panamá (Comentado). Procuraduría General de la Nación.  
<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>